



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 — particulares 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 3 al 4 de Agosto de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Moscoso.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 5. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden del Escmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería genera de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 1. de Agosto próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 9, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 1.º los retirados del Resguardo de estas Islas.
 El 4, 5 y 6, los de Monte-pio militar y político, gracia y alimenticias residentes en estas Islas.

El 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

El 8, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.
 Manila 30 de Julio de 1862.—José Codevilla. 0

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del estado D. Antonio Escaño que saldrá el martes 5 del corriente, con destino á Hong-kong remitirá esta Administración la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Agosto de 1862. —El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	Nombre	Destino
872	D. Joaquin Cancelada.	Correo de Baldeorras.
873	Dña Francisca Muñoz.	Valencia.
874	Maria del Carmen.	Cádiz.
875	Bárbara Sanchez.	Rute.
876	Mr. Augustin Deuegis.	Toulon Francia.
877	Mr. Mary Scot.	London.
878	M. R. P. Fr. Benito de la Pila.	Tyabas.
879	M. Marcos Evangelista.	Camarines Sur.
880	Inocencio Rodriguez.	Binondo.

Manila 2 de Agosto de 1862.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar

ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del dia 27 de Agosto prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Julio de 1862. Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Capiz, arreglado al aprobado por la Junta directiva de la Administración Local en sesion de 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de cumplase de 3 Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de dicha provincia, bajo el tipo de dos mil seiscientos pesos en el trienio.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de trescientos pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su

favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se situé fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

13. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados, á no ser los dueños de

las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

15. Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requeridos se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligación particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.—Manila 18 de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.ª Están comprendidos en el pago de derechos por impuesto de tiangué todos los tenderos de géneros y comestibles que concurren á los mercados.

2.ª Los barros ó balzas con palay, arroz ú otros efectos que se expenden al menudo en los embarcaderos de los rios á la vista de las plazas de los mercados.

3.ª Todos los tenderos que concurren al mercado, pagarán al contratista por cualquier clase de objetos que lleven á vender los derechos siguientes: Por cada tienda que ocupe una vara cuadrada de terreno, un cuarto.

Por cada id. que ocupe una braza cuadrada cuatro, cuartos.

Por cada id. de efectos de Europa y China, diez cuartos.

MODELO.

D. F. de T. vecino de etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Capiz, por la cantidad de pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de trescientos pesos

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, los materiales que se necesitarán en las obras del nuevo Hospicio de San José en la isla de Conalescencia, bajo el tipo en progresion descendente marcado en el presupuesto y pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Agosto prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 29 de Julio de 1862.—Jaime Pujades,

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE CONVALESCENCIA.—Pliego de condiciones para la subasta de los materiales que se necesitarán en las obras de

dicho edificio que se calcula, podrán ejecutarse en el presente año y en los tres primeros meses del siguiente:

Condiciones generales.

1.ª Los materiales que se subasta son piedra de Maycauayan, piedra de Guadalupe, cal, y rejás con sus marcos, divididos en las clases y cantidades que espresa el adjunto estado.

2.ª Se admitirán proposiciones por una, dos ó mas clases de materiales ó por la totalidad de las que comprende el estado.

3.ª Las proposiciones, bien sean parciales ó de la totalidad, se harán con baja al tanto p^s en progresion descendente de los tipos están asignados á cada material.

4.ª El contratista ó contratistas de las tres primeras clases empezarán á introducir los materiales á los quince días de aprobada esta subasta, debiendo desembarcarlos en los puntos que se le designen en la isla de la Conalescencia. Tendrán de término cinco meses para introducir la totalidad de los que subisten, arreglándose á los pedidos que con anticipacion se les hagan. El de la cuarta clase, rejás introducirá la mitad á los tres meses de adjudicado la subasta, y el resto en los tres meses siguientes; debiendo tambien depositarlas en los puntos de la isla que se le designen.

5.ª El recibo de los materiales se hará despues de desembarcados, reconociendo su calidad, circunstancias y dimensiones; recibiendo los que estén ajustados á las bases que para cada clase se establecen, y rechazando los que no lo estén.

6.ª Los materiales que no se reciban por ser defectuosos en cualquier concepto; deberá retirarlos el contratista en el término de dos días, cuando mas al en que se hayan dado por malos; y no hacerlo se mandarán extraer por cuenta del mismo á fin de dejar espedito el terreno.

7.ª De los materiales que sean buenos como tales admitidos se dará el competente recibo al contratista para que presentándose con él, le sea satisfecha la cantidad segun contrata.

8.ª Los pagos se harán mensualmente, cerrándose para este fin el mes, el día 26 con objeto de formar la liquidación y zanjar las dudas que ocurrieren antes del 30 en que se verificará el pago corriendo á la cuenta del mes siguiente los que se introduzcan despues del citado día 26.

9.ª Todos los pagos de materiales se harán en plata ó oro menudo.

10.ª Para entrar en licitacion se requiere constituir un depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, por valor de la dos-ava parte de la cantidad á que asciendan los materiales que abra la proposicion segun el número y precios del adjunto estado.

11.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas de Administración Local, en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobre-escrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles, aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo la forma que espresa la condicion tercera, tener concepto que no se admitirá pliego de precios con relación á otro, sino solo al tanto p^s.

12.ª Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la 10, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando escludos los que no presenten esta garantía.

13.ª Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

14.ª A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos en los términos que prescribe la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudiándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empataadas dos ó mas proposiciones de las que sean mas ventajosas, el Sr. Presidente, abrirá por un corto término licitacion verbal entre los autores de aquellas, adjudicándolo al que mejor mas la proposicion. Sino quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún genero, relativas al todo por alguna parte, el acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, solo en los casos que establece el ar. 43 de la instruccion hoy vigente.

16.ª Por ningún motivo admitirá la Administración despues de aprobado el remate reclamaciones sobre la inteligencia del contrato ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previstos en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir cualquiera reclamacion que se establecerá despues no tendría mas que interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta el Sr. Presidente exijirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndose á los demas licitadores (excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

17.ª La subasta no tendrá efecto ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie hasta que se lleven las demas formalidades prevenidas en la instruccion vigente de subastas, á cuyo fin no soneterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual

obtenida, se notificará al contratista quien afianzándose en la cantidad á que ascienda la décima parte del valor de los materiales que proponga suministrar segun el número y precios del adjunto estado para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente (en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar) en el término de cinco días despues de aprobado el remate los gastos que se originen así en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios por del expediente, serán de cuenta del rematante.

19.ª Solo se admitirá como fianza el depósito en dinero en la Tesorería general ó el Banco Español Filipino de Isabel II.

20.ª Si á pesar de las procedentes condiciones, faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar del servicio por cuenta y riesgo del mismo, asiendo uso de la fianza en garantía y al embarco de bienes suficientes, con lo demas prevenido en instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole ademas los daños y perjuicios que por su morocidad se hubiera originado.

Condiciones relativas á la calidad de los materiales.

1.ª Los muelles y sillares de todas clases han de tener sus casas bien emparejadas, cortadas á escuadra prócsimamente y sin falladuras, debiendo ser sus dimensiones mínimas las que se fijan en el estado para cada clase.

2.ª Las piedras de Maycauayan han de ser de las canteras de este punto escludiendo las conocidas con el nombre de Malatuba ó cualquiera otra que no sea de la calidad, homogeneidad y dureza de la buena clase de piedra de Maycauayan que se conoce en el país.

3.ª Las de Guadalupe podrán ser de las canteras de este pueblo ó tambien de las que se encuentran en la bertientes de los montes encima de Muntulupa que caen en la Laguna y así en el pueblo de Taguig.

4.ª La cal de ostra ó de concha á de ser perfectamente calinada sin que aparezcan conchas enteras, cenizas ó tierras. La de piedra no ha de tener huesos de cal, ni cenizas y ambas clases deben suministrarse apazadas.—Manila 25 de Abril de 1862.—Gregorio Verdú.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á suministrar los materiales de tal y tal clase, que espresa el estado publicado en la Gaceta de Manila núm. con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la misma para este servicio y con la rebaja del tanto p^s en tal clase, y tanto p^s en tal obra.

Acompaña el documento de depósito de pesos, con arreglo á la condicion 10.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE CONVALESCENCIA.

Estado clasificado de los materiales que ha de comprender la subasta para las obras del nuevo Hospicio en la isla de Conalescencia.

Cantidades de material que se subastan.	MATERIALES. 1.ª clase de piedra de Maycauayan.	Precios tipos descendente	
		Ps.	Cen.
400	manellas de Maycauayan de 30 20-45 puntos el ciento.	87	..
6000	sillares de id. de 28-11-10 id.	17	..
50000	id. de 22-11-10 id.	10	..
2.ª clase de piedra de Guadalupe.			
500	muelles de 30 20-15 id.	23	..
6000	sillares de Guadalupe de 28-11-10 id.	9	..
30000	id. id. ordinarios de 22-11-10 id.	6	..
3.ª clase de cal.			
5000	cavanes de cal de ostra id.	19	..
10000	id. de cal de piedra id.	27	..
4.ª clase de rejás.			
216	rejás de hierro para baños de 4 por 7-1/2 pies compuestas de 8 varas de cuadrado de 10 líneas y dos maderas ó atravesanos de 4 pulgada de grueso, puestas con sus marcos con orejas de molave ó yacal de 3-1/2 por 2-1/2 puntos de escuadria.	40	..

Manila 25 de Abril de 1862.—Gregorio Verdú.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Sevilla, soltero, natural y vecino del pueblo de Navotas de 36 años de edad, fundidor de oficio, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía ó en la cárcel pública de la provincia, á fin de contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1499 que instruyo por incendio frustrado; pues de hacerlo no oíré y administraré justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Binondo arrabal de Manila 24 de Julio de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sñra., Pedro M. Consunji.